### **RESIDUOS COVID19 (SARSCOV2)**

## 1- ¿Todos los restos de un paciente infectado por COVID19 son considerados residuos sólidos urbanos o residuos inertes, residuos no peligrosos o residuos peligrosos?

Se consideran <u>residuos peligrosos</u> aquellos que figuren en la lista aprobada en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos:

#### TABLA 3

Categorías o tipos genéricos de residuos tóxicos y peligrosos, presentados en forma líquida, sólida o de lodos, clasificados según su naturaleza o la actividad que los genera

#### Parte A

3.A	Residuos que presenten alguna de las características enumeradas en la tabla 5 y estén formados por:
	1. Sustancias anatómicas: residuos hospitalarios u otros residuos clínicos.
	2. Productos farmacéuticos, medicamentos, productos veterinarios.
	3. Conservantes de la madera.

#### ANEJO 2

Lista de residuos peligrosos aprobada por la Decisión 94/904/CE, del Consejo, de 22 de diciembre, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE.

1801	Residuos de maternidades, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas.
180103	Otros residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
1802	Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales.
180202	Otros residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
180204	Productos químicos desechados.

Para la Comunidad Valenciana, por ejemplo, en el DECRETO 240/1994, de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la Gestión de los Residuos Sanitarios:

#### Artículo tercero. Clasificación

- 1. Los residuos generados en las actividades sanitarias de titularidad pública o privada, ya sean asistenciales, preventivas, de investigación, docencia o laboratorio, que hayan entrado en contacto directo o indirecto con pacientes, se clasifican y definen en los grupos siguientes:
- a) Grupo I. Residuos asimilables a los urbanos: son aquellos que no plantean especiales exigencias en su gestión, tales como cartón, papel, material de oficinas, despachos, cocinas, cafeterías, bares, comedores, talleres, jardinería, etc.
- b) Grupo II. Residuos sanitarios no específicos: son aquellos residuos que, procedentes de pacientes no infecciosos y no incluidos en el grupo III, están sujetos a requerimientos adicionales de gestión intracentro, siendo, a los efectos de su gestión extracentro, asimilables a los del grupo I. Estos residuos incluyen material de curas, yesos, textil fungible, ropas, objetos y materiales de un solo uso contaminados con sangra secreciones.
- taminados con sangre, secreciones o excreciones.

  c) Grupo III. Residuos sanitarios específicos o de riesgo: son aquellos en los que, por representar un riesgo para la salud laboral y pública, deben observarse especiales medidas de prevención, tanto en su gestión intracentro como extracentro.
- d) Grupo IV. Residuos tipificados en el ámbito de normativas singulares: son aquellos que en su gestión, tanto intracentro como extracentro, están sujetos a requerimientos especiales desde el punto de vista higiénico y medioambiental. En este grupo se incluyen los residuos citostáticos, restos de sustancias químicas, medicamentos caducados, aceites minerales o sintéticos, residuos con metales, residuos de los laboratorios radiológicos, residuos líquidos, etc.
- A su vez, los residuos sanitarios del grupo III, denominados específicos o de riesgo, se subclasifican en:
   a) Residuos sanitarios infecciosos: son los procedentes de pacien-
- a) Residuos sanitarios infecciosos: son los procedentes de pacientes con las enfermedades infecciosas que figuran en el anexo del presente Reglamento.
  - b) Residuos anatómicos.

ANEXO DEL REGLAMENTO
Enfermedades infecciosas transmisibles por agentes patógenos en los residuos infecciosos, grupo III
- Cólera.
- Fiebre hemorrágica causada por virus.
- Brucelosis.
- Difteria.
- Meningitis, encefalitis.
- Fiebre Q.
- Borm.
- Tuberculosis activa.
- Hepatitis vírica.
- Tularemia.
- Tifus abdominal.
- Lepra.
- Antrax.
- Fiebre paratifoidea A, B y C.
- Peste.
- Poliomielitis.
- Disentería bacteriana.
- Rabia.
- Sida.

Dónde el COVID19 se consideraría de la misma índole que en la lista del anexo. Por lo que estos residuos de COVID19 se consideran *Residuos Sanitarios específicos o de alto riesgo de Grupo III*, y por tanto <u>peligrosos</u>.

Respecto a los <u>residuos sólidos urbanos</u> para no infectados dice lo siguiente:

"La gestión de los residuos procedentes de hogares sin positivo o en cuarentena por COVID-19, continuará realizándose del modo habitual conforme a la normativa ordinaria de gestión de residuos, teniendo en cuenta las recomendaciones del apartado 2 del anexo." Por lo que estos no se consideran peligrosos y se gestionan como de costumbre.

#### 2-¿Cómo se deben guardar?

Podemos guardar y clasificar estos residuos según su procedencia, ya venga desde un domicilio, un hospital, lugares de infección (como residencias) o estancias acondicionadas que se han puesto a disposición para la situación de emergencia sanitaria.

- **Domicilio**: "En hogares con positivo o en cuarentena por COVID-19, las bolsas de fracción resto generadas, adecuadamente cerradas siguiendo las recomendaciones del apartado 1 del anexo, se depositarán exclusivamente en el <u>contenedor de fracción resto</u> o en cualquier otro sistema de recogida de fracción resto establecido en la entidad local. En los sistemas de recogida húmedo-seco, las bolsas se depositarán en la fracción que indique la entidad local y dicha bolsa recibirá el tratamiento indicado en el apartado segundo."

# FRACCIÓN RESTO contenedor gris (residuos no reciclables) La fracción resto es la fracción de los residuos de origen doméstico que se obtiene una vez efectuadas las recogidas separadas: platos, tazas, ceniza, fotografías, textil sanitario, pañales, compresas, maquinillas de afeitar, cepillo de dientes y residuos de la limpieza

hauxeda.com

- Lugares Infectados o Acondicionados: "Se podrán establecer recogidas diferenciada de las bolsas procedentes de centros/lugares donde se dé un elevado nivel de afectados por COVID-19 (residencias, hoteles hospitalizados, etc.) mientras dure la crisis sanitaria, dado el elevado nivel de generación de residuos asociados. Estas bolsas se identificarán externamente (por ejemplo, mediante cinta aislante o similar) y se depositarán conforme a lo que establezcan las autoridades responsables de la recogida de residuo."
- **Hospitales** y **similares**: "La gestión de los residuos en contacto con COVID-19 procedentes de hospitales, ambulancias, centros de salud, laboratorios, o de establecimientos similares, así como de aquellos derivados de la desinfección de instalaciones, se realizará del siguiente modo:

Los residuos en contacto con COVID-19 como guantes, mascarillas, batas, etc., se considerarán como residuos infecciosos y se gestionarán como tales, según lo dispuesto para los mismos en la regulación autonómica sobre residuos sanitarios. Se deberá maximizar el llenado de los contenedores disponibles en estos centros para cada uno de los tipos de residuos generados, evitando entregarlos a los gestores autorizados sin optimizar su capacidad, de forma que se logre así una gestión lo más eficiente posible. Las autoridades competentes podrán requerir el trabajo coordinado de las empresas de gestión de estos residuos para cubrir las necesidades de estos centros, así como la puesta a disposición de naves o terrenos de terceros para el almacenamiento de contenedores cuando los gestores encuentren dificultades de gestión debido a la acumulación de los mismos. Dichos almacenamientos deberán cumplir los mínimos que las autoridades competentes establezcan. En caso de que fuera necesario, las instalaciones industriales de fabricación de cemento autorizadas para coincinerar residuos deberán proceder a la incineración de estos residuos a requerimiento de las autoridades competentes.

En lo que respecta al traslado de estos residuos, excepcionalmente, y en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, no se exigirá la notificación previa requerida en el artículo 8 del citado real decreto, tanto entre comunidades autónomas como en el interior del territorio de una Comunidad Autónoma."

#### 3-¿Dónde se depositarán estos residuos y dónde no?

Para la gestión de la fracción resto recogida dice así:

"La gestión de la fracción resto recogida conforme al apartado segundo se realizará de la siguiente manera:

- 1.º No se procederá en ningún caso a la apertura manual de las bolsas de fracción resto en instalaciones de recogida ni de tratamiento.
  - 2.º Se destinarán a incineración, preferiblemente, o a vertedero.
- 3.º En caso de que se lleven a cabo tratamientos previos a su incineración o depósito en vertedero, se realizarán de forma automática, admitiéndose selección manual solo para la separación de voluminosos, metálicos u otros residuos que no vayan en bolsas y sea imprescindible separar, siempre que se adopten todas las medidas de seguridad necesarias. A estos efectos, y en caso de que sea necesario, las instalaciones industriales de fabricación de cemento autorizadas para coincinerar residuos deberán proceder a la incineración de la fracción resto a requerimiento de las autoridades competentes."

"La recogida y gestión de residuos de competencia municipal y de los mencionados en el apartado segundo se considera servicio esencial. Las administraciones competentes deberán garantizar frecuencias de recogida suficientes, al objeto de evitar el acumulo de residuos fuera de sus contenedores, así como el tratamiento posterior de los residuos."

Para la Comunidad Valenciana, en el DECRETO 240/1994, de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la Gestión de los Residuos Sanitarios:

Artículo doce. Tratamiento y eliminación de los residuos sanitarios

- 1. El tratamiento y eliminación de los residuos sanitarios del rupo III y de los residuos citostáticos se realizarán teniendo en ta rigurosos criterios de inocuidad, asepsia y salubridad, con el fin de garantizar la eliminación de todos los gérmenes patógenos.
- 2. Los residuos sanitarios del grupo III podrán ser eliminados: a) Mediante incineración en hornos fabricados y preparados para tal finalidad, construidos según las siguientes condiciones técnicas:
   – Temperatura de combustión media entre 1.000 y 1.200 grados
- centígrados.
- Alimentación automática o semiautomática de los hornos, con mecanismos elevadores o de bloqueo de contenedores.
- Funcionamiento continuo.
- Purificación de los gases de combustión mediante sistemas y equipos técnicos que garanticen en todo momento emisiones a la atmósfera por debajo de los límites especificados en las normativas que sean de aplicación en cada momento.
- Recuperación de calor en los casos en que sea técnica y económicamente viable.
- b) Como residuos asimilables a los urbanos, siempre que previa-mente se hayan tratado mediante esterilización o desinfección, mediante vapor caliente a presión por técnica de autoclave, es decir, mediante la acción desinfectante producida por un proceso fraccionado de vapor por vacío, que debe reunir las características técnicas
- Extracción del aire de la cámara de desinfección y del material a desinfectar por evacuación del fluido en diversas fases, alternadas con la introducción de vapor saturado.

  - Desinfección con vapor saturado.

     Secado del material desinfectado por evacuación.

Los residuos sometidos a este proceso no deben sufrir ninguna manipulación previa o simultánea al mismo, salvo un proceso de trituración previo a su vertido, de tal forma que resulten irreconocibles, v sólo podrán ser tratados como residuos asimilables a los urbanos en instalaciones controladas, debidamente legalizadas y expresamente autorizadas para su tratamiento, previa su esterilización o desinfec-

Los residuos sanitarios del grupo III se considerarán adecuadamente desinfectados cuando hayan perdido las características biopa togénicas por las cuales se incluyeron en este grupo.

- Además de los procesos de tratamiento anteriormente indica-dos, la Conselleria de Medio Ambiente podrá autorizar otros que considere adecuados, en función del desarrollo tecnológico.
- 4. Los residuos del grupo III que sean punzantes o cortantes, como agujas, hojas de bisturí, estiletes o cualquier material metálico que pueda ser vehículo de transmisión de enfermedades, se podrán tratar mediante esterilización en el mismo centro, y sólo después se podrán gestionar como residuos asimilables a los urbanos. Unicamente podrán ser tratados y eliminados en instalaciones controladas, debidamente legalizadas y previamente autorizadas de manera expresa para ese preciso fin.
- 5. La eliminación de los residuos citostáticos se realizará mediante neutralización química o incineración a una temperatura que pueda asegurar su total destrucción.

Respecto a donde no se debe depositar dice expresamente: "Queda terminantemente prohibido depositar tales bolsas en los contenedores de recogida separada (orgánica, envases, papel, vidrio o textil) o su abandono en el entorno o en la vía pública."